

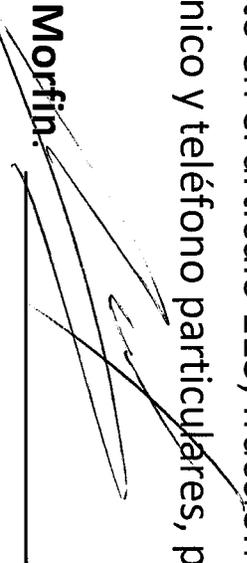
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: **Versión Publica de la Manifestación de Impacto Ambiental** modalidad particular No. 428/19, Proyecto denominado “Desarrollo Habitacional Ecológico Bosques Altos de Mazamitla” Municipio de Mazamitla, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.



Fecha de clasificación 08 de Julio de 2019, numero de acta de sesión: 112/2019/SIPOT

Guadalajara, Jal- a 27 de junio del 2019

ASUNTO: Se niega la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla”, municipio de Mazamitla, Jalisco.

Información clasificada correspondiente Dirección, del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

ISMAEL CEJA ANGUIANO, Información clasificada

Información clasificada correspondiente Dirección, del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, para el proyecto “Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla”, municipio de Mazamitla, Jal., en lo sucesivo denominado el PROYECTO; Promovido por la C. Alejandra Magaña Ceja y 28 personas mas, ingresada por el C. Ismael Ceja Anguiano en su calidad de representante legal del grupo promotor del desarrollo, que en lo sucesivo será denominada como la PROMOVENTE**

RESULTANDO:

- I. Que el **día 19 de febrero de 2019**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, quedando registrado con la clave número **14JA2019UD013**, Para el proyecto denominado **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, proyecto “Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla”, municipio de Mazamitla,,** para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.**
- II. Que el día 28 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto



Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/010/19 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 21 al 27 de febrero de 2019, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó la PROMOVENTE respecto del PROYECTO.

- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso el **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, proyecto "Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla", municipio de Mazamitla,** a disposición del público en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Con fecha de 15 de abril del 2019 con oficio número SGPARN.014.02.01.01.193/19, esta delegación de la SEMARNAT, le requiere aclaraciones e información adicional a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad **proyecto "Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla", municipio de Mazamitla,** Jalisco
- V. Con fecha 19 de junio del 2019, el C. Ismael Ceja Anguiano ingresa escrito con las aclaraciones e información adicional a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad **proyecto "Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla", municipio de Mazamitla,** Jalisco, solicitadas con oficio número SGPARN.014.02.01.01.193/19. Quedo registrado con el número 14DEP-01956/1906

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos O) 9, 12, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por tratarse de la de cambio de uso de suelo forestal para vivienda. el PROYECTO es de competencia de la SEMARNAT en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) del REIA. que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el Artículo 28 de la misma Ley y, en su caso, la expedición de la autorización correspondiente.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las

disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

4. Que al momento de elaborar la presente resolución en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco no se recibieron solicitudes de Consulta Pública y/o reunión pública de información conforme al plazo establecido en el Artículo 40 del **REIA**, tampoco se conoce de observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al

PROYECTO.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como al ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los resultados que se exponen en los siguientes numerales.
6. Con oficio numero **OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.193/19 de fecha 15 de abril del 2019, esta Delegación de la SEMARNAT solicita** previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su Artículo 35 Bis, segundo párrafo; que establece que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento, sin que en ningún caso dicha suspensión exceda el plazo de 60 días a partir de su declaración; y de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que en su Artículo 22, se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del **PROYECTO**, la Secretaría podrá solicitar por única vez y dentro de los 40 días posteriores a la integración de su expediente, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución.

esta delegación de la SEMARNAT, le requiere aclaraciones e información adicional a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad **proyecto "Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla", municipio de Mazamitla,, Jalisco**

1.- Del Capítulo II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El promovente presenta documentación de cada uno de los promoventes

OMBRE	Título de propiedad	Superficie m2
Alejandra Magaña Ceja	000000183500	508.14
	000000183499	592.60
Ana Lorena Ramirez Gutiérrez	8925	592.43
Aracely Ceja Díaz	000000183365	957.57



OMBRE	Título de propiedad	Superficie m2
César Ivan Ceja Martínez	000000183386	592.77
Consuelo Fonseca Mendoza	000000183373	592.51
	000000183374	957.63
Felipe Contreras Villa	000000183167	506.28
	000000183166	505.70
	000000183175	506.08
	000000183165	527.14
	000000183164	1003.06
	000000183176	486.51
	000000183173	469.73
	000000183174	467.98
	000000183172	477.49
	000000183171	527.11
	000000183177	513.63
	000000183168	505.82
	000000183169	505.82
Fidelia Ceja Ponce	000000183170	505.82
	000000183179	1217.41
	000000183182	592.26
Francisco Ceja Anguiano	000000183181	506.30
	000000183183	506.30
Francisco Ceja Anguiano	000000183187	592.51
	000000183186	1013.99
Francisco Martínez Garibay	000000183372	1001.51
	000000183788	529.83
Ismael Ceja Anguiano	000000183191	1217.51
	000000183194	593.04
	000000183195	516.66
	000000183193	1005.55
	000000183197	516.66
	000000183206	1005.09
	000000183205	1003.11
	000000183204	974.72
	000000183203	506.55
	000000183202	507.87
	000000183201	507.87
	000000183200	506.50
	000000183198	506.18
	000000183207	1003.53
000000183208	1003.58	
000000183209	2075.81	
Ismael Ceja Contreras		
Jesús J. Madrigal Fonseca		
José de Jesús Vargas Zambrano		
José Luis Contreras Cervantes		

Al respecto el deberá de justificar, el hecho de que sean solares urbanos, la identificación del desarrollo para cada uno de los solares involucrados, desde las actividades por solar, pues cada solar es una propiedad distinta, aunque pertenezcan al ejido de la Estacada municipio de Mazamitla, Jal. La fundamentación de la subdivisión, los instrumentos normativos de dicha subdivisión. Lo anterior es de suma importancia al momento de presentar el estudio técnico justificativo para el cambio de uso del suelo.

Programa General de Trabajo

Según lo señalado en el Programa de Trabajo General del Proyecto de Desarrollo Habitacional "Bosques Altos de Mazamitla", se menciona como una de las actividades del proyecto el "**Custf en área de viviendas**", sin embargo, no se describe dicha actividad, por lo que se le solicita al PROMOVENTE que de forma concreta y objetiva defina, determine y describa esta actividad señalando las características operativas.

2.- Del Capítulo III. VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION DEL SUELO.

El PROMOVENTE no identifica ni realiza la vinculación con los siguientes instrumentos y/ ordenamientos:

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013 - 2018
- Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. PROSECTUR
- Plan de Desarrollo de la Región Sureste 2015- 2025
- Plan Regional de Desarrollo, Jalisco 2030, Región 05 Sureste
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales

Del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, el promovente señala que Las obras y actividades del presente proyecto se **ubican en la UGA número 94**, ubicada en la región número 5 del estado de Jalisco, Región Ambiental Depresión de Chapala, la cual presenta áreas agrícolas, pecuarias y forestales. Esta UGA tiene un criterio de fragilidad media, está dentro de las políticas de conservación, el uso de suelo predominante corresponde a flora y fauna, el uso compatible corresponde a área natural, su uso condicionando es turismo, además los criterios de regulación ecológica son los que se muestran a continuación:

Sin embargo no identifica los criterios de regulación ecológica correctos, ni realiza la vinculación de los criterios, con las acciones, ni con las políticas, y usos de dicha **UGA Ff3094C**

El promovente deberá de realizar la vinculación de los instrumentos faltantes y señalar la vinculación con los criterios y políticas he indicar si estos son compatibles o se contraponen con las características del PROYECTO.

3. Del capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO INVENTARIO AMBIENTAL

Falto información del estado actual de conservación del sitio
Nivel de fragilidad del ecosistema
Estimación de la capacidad de carga
Diversidad biológica (no solo inventarios)
Comunidad ecológica de la flora y fauna (poblaciones y estatus poblacional)
Distribución y abundancia de: especies de flora y fauna
Especies dominantes de flora y fauna
Especies frágiles de flora y fauna
Especies con problemas de conservación
Asociaciones ecológicas.
Rutas de desplazamiento de fauna
Corredores biológicos
Nichos ecológicos
Tipos de hábitat presentes

Con base en el resultado del estado actual de conservación ambiental del sitio de proyecto, predecir la proyección

4.- Del capítulo VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

El PROVENTE deberá identificar y describir de forma objetiva los impactos residuales que generará el proyecto, en esta parte del estudio se concentran los aspectos de coherencia, viabilidad y conveniencia de la aplicación de las medidas de mitigación.

Deberá incorporar criterios de evaluación sobre aspectos del cambio climático

5.- Del capítulo VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

Sobre la base del escenario ambiental, y con el objeto de conformar el escenario resultante del desarrollo del proyecto integral, incorporar las medidas de mitigación descritas en el capítulo VI para construir el escenario final.

El promovente deberá de realizar un Pronóstico del escenario Con base en el escenario ambiental elaborado en los apartados precedentes, se llevó a cabo una proyección en la que se muestra cual será el resultado de realizar las medidas sobre los impactos ambientales. Con proyecto sin proyecto, y con medidas ambientales

El PROMOVENTE deberá presentar el PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, este subcapítulo deberá describir y establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación se deberá. Incluir la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios

*La información solicitada, deberá ingresarla a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, **en original (impresa) y 2 copias en formato digital**, una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público, que establece el Artículo 34 de la LGEEPA. Así mismo, le comunico que con base en lo establecido en el Artículo 22 del REIA, la entrega de la información adicional solicitada no habrá de exceder de **un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del presente oficio**, en el entendido que, transcurrido el plazo, sin haber recibido la información, esta Delegación Federal procederá a resolver lo que a derecho corresponda, con la documentación con que se cuente en la solicitud.*

7. con fecha 19 de junio de 2019, el promovente ingresa al CCE en referencia al oficio N° SGPARN.014.02.01.01.193/19 a través del cual solicita a este promovente, atender las insuficiencias detectadas por esa Unidad Administrativa a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto denominado "Desarrollo Habitacional Ecológico 'Bosques Altos de Mazamitla'". En ese sentido, puntualmente me permito atender los requerimientos establecidos en el oficio que nos ocupa.

- 1. El promovente presenta documentación de cada uno de los promoventes. Al respecto el deberá justificar el hecho de que sean solares urbanos, la identificación del desarrollo para cada uno de los solares involucrados, desde las actividades por solar, pues cada solar es una propiedad distinta, aunque pertenezcan al ejido de La Estacada, municipio de Mazamitla, Jal. La fundamentación de la subdivisión, los instrumentos normativos de dicha subdivisión. Lo anterior es de suma importancia al momento de presentar el estudio técnico justificativo para el cambio de uso del suelo.**

El promovente señala

El Proyecto denominado "Desarrollo Habitacional Ecológico Bosques Altos de Mazamitla, en lo sucesivo "Proyecto", se desarrollará en dos polígonos totales que comprenderán una superficie total de 20.933 hectáreas (tablas 1-3). De los cuales únicamente 10.1540 hectáreas contemplan la infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto.

Tabla 1 Conjuntos prediales que conforman el área de establecimiento del proyecto

No.	Nombre y uso	Superficie (hectáreas)	% con respecto al total
1	Conjunto predial 1	7.973	38.08 %

2	Conjunto predial 2	12.960	61.92 %
Total		20.933	100.00 %

Tabla 2 Coordenadas del conjunto predial 1 (WGS 84 Q13)

VERTICES	X	Y	VERTICES	X	Y
1	709739.65	2203023.57	21	709961.34	2202894.97
2	709723.63	2203029.06	22	709961.83	2202871.52
3	709650.13	2203035.68	23	709962.34	2202847.05
4	709660.24	2203089.73	24	709962.63	2202832.95
5	709638.06	2203089.70	25	709904.64	2202844.56
6	709652.27	2203153.46	26	709807.17	2202864.08
7	709672.80	2203163.61	27	709788.63	2202867.00
8	709672.24	2203156.64	28	709542.50	2202905.84
9	709755.68	2203170.28	29	709537.95	2202908.00
10	709788.70	2203142.45	30	709549.13	2202909.85
11	709846.65	2203114.48	31	709579.75	2202905.02
12	709877.95	2203077.95	32	709588.31	2202951.66
13	709923.72	2203058.24	33	709596.27	2202966.37
14	709932.14	2203043.42	34	709627.95	2202976.51
15	709934.53	2203021.32	35	709640.97	2202986.62
16	709931.54	2203006.68	36	709654.17	2202985.25
17	709947.37	2203000.00	37	709694.80	2202974.41
18	709959.08	2203003.37	38	709730.06	2202966.07
19	709959.39	2202988.89	39	709734.13	2202990.48
20	709960.17	2202951.31	40	709739.65	2203023.57

Tabla 3 Coordenadas del conjunto predial 2 (WGS 84 Q13)

VERTICES	X	Y	VERTICES	X	Y
1	710464.49	2203407.99	32	710049.77	2203081.64
2	710461.40	2203377.06	33	710042.67	2203073.63
3	710457.75	2203340.50	34	710035.91	2203086.86
4	710456.75	2203330.54	35	710028.42	2203103.82
5	710448.91	2203252.00	36	710025.89	2203113.56
6	710440.19	2203164.73	37	710026.52	2203125.18
7	710434.74	2203153.61	38	710031.31	2203134.12
8	710425.18	2203063.99	39	710033.26	2203182.89
9	710420.45	2203053.90	40	710034.24	2203207.19
10	710412.31	2203052.99	41	710038.97	2203227.10
11	710403.91	2203065.93	42	710042.87	2203236.36
12	710402.46	2203070.35	43	710048.36	2203249.34
13	710392.33	2203082.02	44	710053.68	2203261.96
14	710384.71	2203087.32	45	710056.53	2203269.55
15	710376.73	2203095.38	46	710066.10	2203282.52
16	710364.62	2203115.53	47	710069.69	2203294.91
17	710356.62	2203121.48	48	710079.03	2203331.66
18	710344.76	2203126.20	49	710084.09	2203351.22
19	710300.04	2203133.93	50	710086.47	2203360.37
20	710286.44	2203134.93	51	710086.83	2203378.00
21	710274.27	2203138.46	52	710086.39	2203390.64

Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla

PÁGINA 7 DE 18

22	710270.20	2203142.77	53	710085.43	2203418.32
23	710265.55	2203141.88	54	710086.47	2203443.61
24	710241.98	2203139.89	55	710089.66	2203466.35
25	710215.76	2203130.24	56	710143.77	2203457.93
26	710197.98	2203123.70	57	710210.24	2203447.58
27	710192.84	2203121.81	58	710268.07	2203438.57
28	710176.67	2203112.50	59	710334.25	2203428.27
29	710156.34	2203100.79	60	710365.78	2203423.36
30	710142.89	2203093.05	61	710399.34	2203418.13
31	710105.31	2203079.77	62	710464.49	2203407.99

Cada conjunto está conformado por la aportación de tierras de un grupo de integrantes del ejido La Estacada, con el propósito de someter sendos conjuntos a un proceso de urbanización. Los conjuntos prediales integran 102 lotes todos con usos habitacionales dentro de la clasificación Habitacional Jardín y Habitacional Unifamiliar HI-U, así como las respectivas áreas de cesión para áreas verdes, y vialidades que comuniquen a todo el desarrollo con sus diferentes áreas y con las principales vías de comunicación.

Ambos conjuntos estarán unidos por vialidades rurales existentes, las cuales habrán de conectarse con vialidades intermedias que también se habilitarán como parte del proyecto. El tercer componente son las vialidades que constituirán accesos particulares para cada lote y que se desprenden de las vialidades intermedias (figuras 1-3).

Se contempla un total de 10.1540 hectáreas para el establecimiento de la infraestructura necesaria del proyecto, sin embargo, esta superficie NO corresponde a la superficie total que será solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por lo anterior el área correspondiente para llevar a cabo el trámite de solicitud de CUSTF una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental corresponde a 3.4326 hectáreas de las áreas de viviendas, acceso a viviendas, vialidades a construir.

Tabla 1. Clasificación de superficies dentro de los polígonos.

Componentes	Superficie (Has)	Porcentaje
Área de viviendas	1.9312	19 %
Accesos a viviendas	0.3518	3.4 %
Vialidades a construir	1.1496	11.3 %
Vialidades existentes	1.6410	16.16 %
Áreas verdes	5.0804	50.03 %
Total	10.1540	100 %

Programa General de Trabajo. Según lo señalado en el Programa de Trabajo General del Proyecto de Desarrollo Habitacional Bosques Altos de Mazamitla, se menciona como una de las actividades del proyecto el "Custf en área de viviendas", sin embargo, no se describe dicha actividad, por lo que se le solicita al PROMOVENTE que de forma concreta y objetiva describa esta actividad señalando las características operativas.

Desmante y despálme.

Posterior a las labores de rescate y reubicación de flora y fauna, se ejecutarán el desmante y despálme en aquellas áreas en donde se llevará a cabo la lotificación.

El desmonte estriba en la remoción total de la cubierta vegetal, incluye especies arbustivas y herbáceas, presentes en el sitio de CUSTF. De manera posterior se llevará a cabo el despalme, que es la remoción y disposición de los troncos y raíces que persisten de manera posterior al desmonte, incluyendo suelo.

Para este proyecto, el desmonte, despalme y remoción de residuos es un tipo de laboreo extraordinario que consiste en manipular manual y mecánicamente el suelo para extraer material arbustivo y herbáceo. Se hace con la finalidad de transformar el suelo virgen en suelo adecuado para actividades productivas diferentes a las de vida silvestre.

El desmonte se realizará manualmente empleando motosierras para cortar los árboles de pino que dominan el área. Los cortes se hacen mediante la técnica de derribo direccional, a efecto de evitar afectaciones a vegetación circundante, fuera del área de cambio de uso de suelo.

La remoción de vegetación que pudiera haber de tipo arbustivo o herbáceo se realizará igualmente empleando motosierras y machetes. La vegetación así desmontada se triturará y esparcirá sobre el suelo a efecto de evitar erosión mientras permanezca desnudo.

El despalme, por su parte, se realizará empleando maquinaria pesada que permita extraer los tocones que hubieran quedado de los árboles derribados. Al igual que el resto de la vegetación desmontada, se triturarán y esparcirán.

Existe la probabilidad de reutilizar la madera derivada del derribo del arbolado entregándola a los propietarios de los terrenos aportados para el proyecto. De ser el caso, se tramitarán Constancias de Remisión ante la autoridad federal (figura 6, con imágenes

7.1. Análisis

De lo anterior no queda definida la clasificación de superficies que identifique el terreno forestal y el terreno diverso a lo forestal, ni de manera total ni por cada uno de 50 títulos de propiedad identificados

No se solicita la documentación legal de los predios involucrados, se solicita se identifique donde se realizara el cambio de uso de suelo, en virtud de que es para el mismo sitio, que se evalúa la manifestación de impacto ambiental y el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo forestal. Y por tanto superficies, especies y volúmenes deben de quedar claros en los dos instrumentos; MIA y ETJUCUSTF.

El promovente no indica las superficies, especies y volúmenes que se involucran con el cambio de uso de suelo forestal

2.- Del Capítulo III. VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION DEL SUELO.

El PROMOVENTE no identifica ni realiza la vinculación con los siguientes instrumentos y ordenamientos:

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013 - 2018
- Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. PROSECTUR
- Plan de Desarrollo de la Región Sureste 2015- 2025
- Plan Regional de Desarrollo, Jalisco 2030, Región 05 Sureste
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales

*Del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, el promovente señala que Las obras y actividades del presente proyecto se **ubican en la UGA número 94**, ubicada en la región número 5 del estado de Jalisco, Región Ambiental Depresión de Chapala, la cual presenta áreas agrícolas, pecuarias y forestales. Esta UGA tiene un criterio de fragilidad media, está dentro de las políticas de conservación, el uso de suelo predominante corresponde a flora y fauna, el uso compatible corresponde a área natural, su uso condicionando es turismo, además los criterios de regulación ecológica son los que se muestran a continuación:*

*Sin embargo no identifica los criterios de regulación ecológica correctos, ni realiza la vinculación de los criterios, con las acciones, ni con las políticas, y usos de dicha **UGA Ff:094C***

El promovente deberá de realizar la vinculación de los instrumentos faltantes y señalar la vinculación con los criterios y políticas he indicar si estos son compatibles o se contraponen con las características del PROYECTO.

El promovente señala

Del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, el promovente señala que las obras y actividades del presente proyecto se ubican en la UGA número 94, ubicada en la región número 5 del estado de Jalisco, Región Ambiental Depresión de Chapala, la cual presenta áreas agrícolas, pecuarias y forestales. Esta UGA tiene un criterio de fragilidad media, está dentro de las políticas de conservación, el uso de suelo predominante corresponde a flora y fauna, el uso compatible corresponde a área natural, su uso condicionado es turismo, además los criterios de regulación ecológica son los que se muestran a continuación:

Sin embargo no identifica los criterios de regulación ecológica correctos, ni realiza la vinculación de los criterios con las acciones, ni con las políticas y usos de dicha UGA Ff:094C.

El promovente deberá de realizar la vinculación de los instrumentos faltantes y señalar la vinculación con los criterios y políticas e indicar si estos son compatibles o se contraponen con las características del PROYECTO.

Criterios Ecológicos aplicables a la la UGA Fo.061C.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
Ah19	Se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos en suelos con alta fertilidad.	El suelo donde se pretende establecer el proyecto es un suelo fértil como lo demuestra la cobertura vegetal existente sin que ésta pueda considerarse alta.

Los conjuntos prediales integran 102 lotes todos con usos habitacionales dentro de la clasificación Habitacional Jardín y Habitacional Unifamiliar H1-U, así como las respectivas áreas de cesión para áreas verdes, y vialidades que comuniquen a todo el desarrollo con sus diferentes áreas y con las principales vías de comunicación.

7.2. Análisis



El criterio Ah19 tiene prohibición expresa para asentamientos humanos. El promovente no argumenta ni fundamenta con información y documentación fidedigna de si se trata a o no de un suelo fértil. Por el contrario lo acepta.

No se identifica si los predios involucrados han recibido o no subsidios para actividades de conservación, reforestación, servicios ambientales. etc. Por dependencias oficiales.

3 Del capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO E INVENTARIO AMBIENTAL.

Faltó información del estado actual de conservación del sitio:

- **Nivel de fragilidad del ecosistema**
- **Estimación de la capacidad de carga**
- **Diversidad biológica (no sólo inventarios)**
- **Comunidad ecológica de la flora y fauna (poblaciones y estatus poblacional).**
- **Distribución y abundancia de especies de flora y fauna**
- **Especies dominantes de flora y fauna.**
- **Especies frágiles de flora y fauna.**
- **Especies con problemas de conservación.**
- **Asociaciones ecológicas.**
- **Rutas de desplazamiento de fauna.**
- **Corredores biológicos.**
- **Nichos ecológicos.**
- **Tipos de hábitat presentes.**

Con base en el resultado del estado actual de conservación del ambiente del sitio, predecir la proyección.

a) Nivel de fragilidad del ecosistema

Existe un conjunto de criterios ecológicos que se emplean al momento de realizar una valoración del medio natural, entre los más relevantes se encuentran la diversidad, la rareza, las dimensiones, la naturalidad o integridad, representatividad, fragilidad y conectividad. En lo específico, el factor de fragilidad se define como la susceptibilidad a la perturbación, esencialmente de origen antrópico.

La fragilidad no está basada exclusivamente en principios ecológicos. Al comprender el impacto antrópico ya sea actual o potencial, la fragilidad aumenta cuando el elemento evaluado es raro o tiene una baja capacidad de adaptación o recuperación. La fragilidad de las comunidades es función de su estructura, composición y capacidad de recuperación. La fragilidad de los ecosistemas es análoga, sólo que puede depender tanto de sus componentes más vulnerables como de la fragilidad de sus interacciones, o sea, de los vínculos dinámicos.

La UGA Fo.061C

El nivel de fragilidad es alto, esto es, que es inestable. Presenta un estado de desequilibrio hacia la morfogénesis con detrimento de la formación del suelo. Las actividades productivas acentúan el riesgo de erosión. La vegetación está semiconservada.



7.3 Análisis

La UGA Fo.061C, Establece un nivel de fragilidad ambiental ALTA, no vincula dicha fragilidad con las obras y actividades propuestas.

b) **Corredores biológicos.**

Por definición, un corredor es un área, generalmente alargada, que conecta dos o más regiones. Pueden ser franjas estrechas de vegetación, bosques ribereños, túneles por debajo de carreteras, plantaciones, vegetación remanente o grandes extensiones de bosques naturales. El requisito indispensable es que mantengan la conectividad entre los extremos para evitar el aislamiento de las poblaciones

Los corredores mantienen la continuidad de los procesos biológicos. Uno de los más importantes es el proceso de dispersión de los individuos. Generación tras generación las poblaciones se dispersan y colonizan exitosamente lugares lejanos al sitio donde nacieron. En las plantas son las semillas las que realizan la dispersión mientras que, en los animales, generalmente son los individuos jóvenes los que migran. Los corredores permiten el movimiento y colonización de los individuos con lo que se previene la extinción local de poblaciones, se mantiene el flujo genético, se reduce la consanguineidad y se conserva la diversidad de especies en los fragmentos.

Por extensión, el nombre corredor biológico, corredor ecológico o corredor de conservación se utiliza para nombrar una gran región a través de la cual las áreas protegidas existentes (parques nacionales, reservas biológicas), o los remanentes de los ecosistemas originales, mantienen su conectividad mediante actividades productivas en el paisaje intermedio que permiten el flujo de especies.

Los corredores biológicos están integrados por zonas núcleo que la mayoría de las veces son áreas protegidas (parques nacionales, reservas de la biosfera) y por el corredor propiamente dicho o matriz. En la matriz, que está integrada por diferentes tipos de tenencia de la tierra, se llevan a cabo actividades económicas compatibles con la conectividad, es decir, que mantienen la composición, estructura y función de los ecosistemas y del paisaje.

En ese sentido, al analizar la conectividad existente entre las áreas naturales más próximas al área de establecimiento del proyecto mediante la revisión de especies de flora y fauna presentes en ambos sitios.

7.3 Análisis

El promovente señala, Por definición, un corredor es un área, generalmente alargada, que conecta dos o más regiones. Sin embargo del sistema ambiental ni predial señala si presenta condiciones para dichos fines

No obstante, en el área de establecimiento del proyecto, si bien no se detectaron especies de flora con problemas de conservación, de acuerdo con la UICN Quercus castanea, aún y cuando se mantiene en un nivel LC (Preocupación menor), su tendencia poblacional es decreciente, por lo que la promovente propondrá a esta especie, junto con Pinus douglasiana, especie nativa y endémica de la región, para



soportar en ellas el programa de reforestación que presentarán en el ETJ a través del cual se solicite la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

7.3 Análisis

Los programas de reforestación como medida de mitigación o compensación son para la MIA, para el caso de los ETJCSFT, lo aplicable es el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y el pago al fondo forestal mexicano, para que sea la CONAFOR quien realice la compensación ambiental.

4.- Del capítulo VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

El PROVENTE deberá identificar y describir de forma objetiva los impactos residuales que generará el proyecto, en esta parte del estudio se concentran los aspectos de coherencia, viabilidad y conveniencia de la aplicación de las medidas de mitigación.

Deberá incorporar criterios de evaluación sobre aspectos del cambio climático

Derivado de lo anterior se tiene que el proyecto generará los siguientes impactos residuales:

- *Eliminación de la capa vegetal*

La residualidad del impacto deviene del hecho de que todas las áreas de ocupación permanente, no podrá recuperar la cubierta vegetal actualmente presente mientras el proyecto se encuentre establecido. La superficie que habrá de registrar este efecto equivale al 0.14% (3.4326 ha) de la superficie que ocupa el SA (2,431.06 ha).

- *Alteración del desplazamiento de la fauna silvestre.*

Bajo el concepto de desplazamiento de la fauna silvestre, el impacto residual considera tanto el efecto que se ocasionará sobre pequeños vertebrados terrestres que deberán modificar sus rutas cotidianas de desplazamiento, como consecuencia de la apertura de brechas y de espacios que perderán su cobertura original, como también la de vertebrados voladores que normalmente perchan en esta zona y que, derivado de la remoción de arbolado, gradualmente irán modificando su conducta para encontrar rutas alternativas de tránsito.

Con base en los componentes biológicos que caracterizan el área del proyecto, se puede afirmar que la remoción de vegetación forestal en 3.4326 ha no representa un factor de cambio relevante debido a la mínima extensión afectada y a la aplicación de medidas compensatorias convenientes para recuperar los niveles de los servicios ambientales que pudieran verse afectados con dicha acción.

La promovente, a través de los informes de cumplimiento de términos y condicionantes, deberá reportar en la categoría "Tierras convertidas a tierras forestales", la concentración de emisiones de CO₂ que conforme concrete el programa de reforestación habrán de quedar atrapadas en la biomasa producida a través de dicho programa



7.4 análisis

Del análisis de superficie que habrá de registrar este efecto equivale al 0.14% (3.4326 ha) de la superficie que ocupa el SA (2,431.06 ha).

No suma los proyectos existentes dentro del SA, no realiza la comparación a nivel predial. No identifica el efecto barrera.

5 Del capítulo V. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

Sobre la base del escenario ambiental, y con el objeto de conformar el escenario resultante del desarrollo del proyecto integral, incorporar las medidas de mitigación descritas en el capítulo VI para construir el escenario final.

El promovente deberá de realizar un pronóstico del escenario. Con base en el escenario ambiental elaborado en los apartados precedentes, se llevó a cabo una proyección en la que se muestra cuál será el resultado de realizar las medidas sobre los impactos ambientales. Con proyecto, sin proyecto y con medidas ambientales.

El promovente deberá presentar el PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, este subcapítulo deberá describir y establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación se deberá incluir la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer los ajustes y correcciones necesarios.

El promovente señala

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 12 fracción VII, establece que la MIA deberá contener la descripción de los pronósticos ambientales y las posibles alternativas que puedan ser establecidas para el desarrollo del proyecto.

Un aspecto fundamental de este capítulo es el Programa de Vigilancia y Monitoreo Ambiental, cuyo objetivo es dar seguimiento y evaluar la eficiencia y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y control descritas en el capítulo VI.

Para cumplir con el objetivo del presente capítulo, resulta esencial identificar la perspectiva de cambio que pudiera enfrentar el SA en el cual pretende establecerse el proyecto a consecuencia de ello, así como el resultado de las medidas de prevención y mitigación que se proponen para revertir o disminuir el efecto de los impactos potenciales.

Un factor importante a considerar es el valorar las situaciones, para lo cual se va a partir de la propia afinidad que muestra actualmente el SA. En este sentido, la tendencia de cambio se analiza al considerar los siguientes escenarios:



- *Es previsible la disminución de la calidad ambiental del SA por la ejecución del proyecto, especialmente en lo que a la variación negativa que se observará sobre los servicios ambientales y respecto de la presión que se pudiera llegar a ejercer sobre el eslízón de Cuitzeo, en tanto especie protegida, y el pino, como género clave del área que mejor nivel de conservación tiene.*
- *Sin embargo, las medidas de mitigación propuestas resultan de gran relevancia en la recuperación de la calidad deseada. En particular, **la implementación de un programa de restauración de suelos degradados en, por lo menos, el 10% del SA (243 ha)**, resulta estratégico en tanto se convierte en una buena práctica que hoy día no se ha realizado en el área y que contribuirá a incrementar los niveles de infiltración de agua al subsuelo.*
- *La vegetación que pudiera establecerse derivado de la restauración de suelos, agregado a las acciones previstas en el programa de conservación de suelos que se ejecutaría una vez concluido el cambio de uso de suelo y, junto con el programa de reforestación, incrementarán la infiltración de agua al subsuelo, contendrán la erosión total e incrementarán la captura de CO₂ que pudiera verse disminuida al momento de la remoción.*

Siguiendo el mismo orden de ideas, el proyecto modificará el escenario de la línea base (T₀), en algunos casos (uso de suelo), de manera irreversible, convirtiéndose en el efecto residual inevitables del proyecto.

7.5 Análisis

El promovente no identifica en el SA, la existencia de otros proyectos semejantes al propuesto, por tanto no realiza un análisis en el que pueden sumarse acciones en pro o en contra de los recursos naturales involucrados.

que se muestra cuál será el resultado de realizar las medidas sobre los impactos ambientales. Con proyecto, sin proyecto y con medidas ambientales

8. Su evaluación y análisis deficiente, en virtud de que la información base del capítulo II que no identifica superficies, especies y volúmenes a remover, del capítulo III, que establece el ordenamiento prohibición expresa para asentamientos humanos, IV de la MIA, es incompleta, por tanto los capítulos V, VI y VII resultan con deficiencia técnica y documental para su verdadera evaluación

Por lo antes evaluado y de conformidad con la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de Política Ambiental de carácter preventivo, que tiene entre otros principios el que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos, mediante el establecimiento de un conjunto de medidas de mitigación que no sólo permiten prevenir sino también atenuar, compensar e incluso evitar los efectos negativos al ambiente que puedan ocasionar los proyectos a desarrollar ,asegurando así la continuidad de los ecosistemas.

9. Que la LGEEPA en su artículo 28, primer párrafo, dispone: La evaluación del impacto ambientales el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades de competencia federal que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente

Estableciendo, el mismo artículo, aquellas obras o actividades de competencia federal que requieren previamente de la autorización en materia de Impacto Ambiental, las cuales también están previstas en el artículo 5 del REIA. Al respecto, las obras y actividades manifestadas por el promovente para el proyecto están incluidas en el artículo **28 de la LGEEPA, en las fracción VII y en el artículo 5 del REIA, inciso O).**

De lo anterior se desprende que el desarrollo del proyecto requiere de la autorización previa en materia de Impacto Ambiental; sin embargo, el promovente al haber realizado obras y actividades del proyecto sin contar previamente con la autorización en comento, rebasó el carácter preventivo del PEIA, habiendo infringido la normatividad ambiental vigente, y contraviniendo lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA.

Mismo mandato que se encuentra establecido en el Artículo 9 del REIA: Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto

10. Que el Artículo 35 de la **LGEEPA** señala en su párrafo cuarto que: *Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados:

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III. -Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

e) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."

- 11 Y que el artículo 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental Artículo

Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.



En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones I a VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo 34 primer párrafo y 35 párrafos uno a tres, cuatro, fracción III inciso a), y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; de lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9, 11 último párrafo, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción III y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en materia de **Evaluación del Impacto Ambiental**; del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la del estado de Jalisco**, en los Artículos 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; Artículos 2, 3, 4,16 fracción X y Artículos 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; así como los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que establecen que esta Delegación Federal, resulta territorial y materialmente competente para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la autorización solicitada en el "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, **para el proyecto "Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla", municipio de Mazamitla, Jal., ingresada por el C. Ismael Ceja Anguiano** en su calidad de representante legal del grupo promotor del desarrollo, que identifica a la **C. Alejandra Magaña Ceja y 28 personas más,**" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA** y lo señalado en los **Considerandos** del 6 al 11 del presente oficio.

SEGUNDO. La **PROMOVENTE**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el "**Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, para el proyecto "Desarrollo Habitacional, Bosques Altos de Mazamitla", municipio de Mazamitla, Jal., del PROYECTO al PEIA,** previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. La **PROMOVENTE** no podrá realizar el Aprovechamiento Forestal y/o actividades relativas a la ejecución del **PROYECTO**, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente de la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), 73, 74, 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal y 37 y 40 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco; quien, en su caso; acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al **C. Ismael Ceja Anguiano** en su calidad de representante legal del grupo promotor del desarrollo, que identifica a la **C. Alejandra Magaña Ceja y 28 personas más,** por alguno de los medios legales previstos en el **Artículo 35** y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la presente resolución; para la determinación que corresponda.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL."

ING. JOSE VALENCIA MORFIN SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

c.c.p. C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad

Expediente 14/MP-0954/02/19

JVM